

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN RE-02147-2024 Y RE-00090-2025, Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-02147-2024** Del 19 de junio del 2024, notificada de manera electrónica el día 20 de junio del 2024, La Corporación Autorizó un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit **811.012.172-2**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.782.031**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, consistente en la intervención de 55 árboles aislados, en beneficio de los predios con **FMI y códigos N° 018-16840 (CTAO-F4_CS_030), 018-27534 (CTAO-F4_CS_063), 018-46465 (CTAO-F4_CS_092), 018-92083 (CTAO-F4_CS_172), 020-207212 (CTAO-F4_CS_171), 020-186668 (CTAO-F4_CS_238) y 020-178307 (CTAO-F4_CS_269**, ubicados entre los municipios de El Carmen de Viboral y El Santuario para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORAL-SANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ- ORIENTE, TUNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIAL COMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.

Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal **cuatro (04) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Quedando ejecutoriado el día 10 de junio del 2024.

Que, en el mismo acto administrativo en su **artículo SEGUNDO**, la Corporación requiere al interesado para que compense por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución **RE-06244-2021**, para lo cual dispone las siguientes dos opciones:

"Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respetivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(50 x 4 = 200) + (5 x 3 = 15) = 215 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un término de un **(01) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.052.930)** hacia la conservación de los bosques naturales de la región Comare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Comare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$23.502**, que equivale a sembrar **215** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **un (01) mes después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales- PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Comare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4°: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

Que, en la misma Resolución, en su artículo **TERCERO**, la corporación acoge unas medidas de manejo propuestas por el interesado para el manejo de los individuos en veda nacional, medidas que se encuentran en el documento técnico aportado, que se denomina "STUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN DE VIBORAL – SANTUARIO".

Que mediante radicado **CE-20298-2024** del 27 de noviembre del 2024, la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, allegan informe de cierre del permiso, donde se realizan actividades

de ahuyentamiento de fauna, aprovechamiento forestal, disposición de residuos vegetales y reubicación de epifitas vasculares.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la documentación presentada mediante el radicado **CE-20298-2024**, generándose el Informe Técnico **IT-00124-2025** del 09 de enero del 2025, dentro del cual conceptuaron que en visita técnica se evidencia que se aprovechó el 100% de los árboles solicitados, y dieron cumplimiento parcial a las obligaciones, quedando pendiente la compensación ambiental.

Que mediante Resolución con radicado **RE-00090-2025** del 10 de enero del 2025, notificada de manera electrónica el día 20 de enero del 2025, la Corporación en el artículo PRIMERO de la citada resolución **ACOGE** la información presentada mediante el radicado **CE-20298-2024** del 27 de noviembre del 2024, por la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** referente al informe de cierre del permiso de aprovechamiento forestal autorizado a través de la Resolución RE-02147-2024 del 19 de junio de 2024, en cuanto a actividades de ausentamiento y, la correcta disposición final de los residuos vegetales.

Que, en la misma Resolución, la Corporación en su artículo **SEGUNDO**, requiere a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A con Nit. 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la compensación ambiental requerida en el artículo segundo de la Resolución RE-02147-2024 del 19 de junio de 2024, ya sea sembrando 215 árboles de especies nativas u, orientar el valor económico de \$5.025.930 hacia Pagos por Servicios Ambientales (PSA)”.

Que mediante radicado **CE-04908-2025** del 18 de marzo del 2025, la parte interesada adjunta oficio, mediante el cual informan el cumplimiento de la compensación ambiental establecida en la Resolución **RE-00090-2025**, y adjuntan certificado de la corporación MASBOSQUES, en que se hace constar que se realizó la respectiva compensación a través de esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2.

Que Funcionarios de la Corporación en uso de sus funciones de control y seguimiento procedieron a verificar el cumplimiento de las obligaciones de las Resoluciones **RE-02147-2024 y RE-00090-2024**, y a verificar la información allegada mediante radicado **CE-04908-2025**, generándose el Informe Técnico **IT-03101-2025** del 19 de mayo del 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES: En la resolución RE-00090-2025 se requiere al usuario para que compense por el aprovechamiento de los árboles talados relacionados con la resolución RE-02147-2024, por un valor de \$5.025.930 y adicionalmente se acoge la información presentada en el radicado CE-20298-2024, en cuanto al informe de cierre del permiso.

En respuesta al requerimiento, el usuario entrega en el radicado CE-04908-2025 el certificado N° 2025-0029 de Masbosques, el cual hace constar que la Concesión Túnel Aburrá – Oriente S.A realizó la compensación por un valor de \$5.052.930 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Certificado N° 2025 - 0029



**LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS
BOSQUES - MASBOSQUES -
NIT. 811.043.476 - 9**

CERTIFICA QUE:

La sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit. 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias y códigos N° 018-16840 (CTAO-F4_CS_030), 018-27534 (CTAO-F4_CS_063), 018-46465 (CTAO-F4_CS_092), 018-92083 (CTAO-F4_CS_172), 020-207212 (CTAOF4_CS_171), 020-186668 (CTAO-F4_CS_238) y 020-178307 (CTAOF4_CS_269), ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de

Con este certificado se da cumplimiento con lo requerido en la resolución RE-00090-2025, y se da cumplimiento total a lo determinado en la resolución RE-02147-2024 que autorizó el aprovechamiento forestal.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-02147-2024 del 19 de junio de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A con Nit. 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrículas inmobiliarias y códigos N° 018-16840 (CTAO-F4_CS_030), 018-27534 (CTAO-F4_CS_063), 018-46465 (CTAOF4_CS_092), 018-92083 (CTAO-F4_CS_172), 020-207212 (CTAO-F4_CS_171), 020-	Octubre 2024	X			Se realiza el aprovechamiento del 100% de los árboles autorizados, es decir, se talan 55 individuos arbóreos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-02147-2024 del 19 de junio de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
186668 (CTAO-F4_CS_238) y 020-178307 (CTAOF4_CS_269), ubicados en los municipios de El Santuario y El Carmen de Viboral, para la ejecución del proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA VÍA CARMEN DE VIBORALSANTUARIO FASE IV, CONEXIÓN VIAL ABURRÁ - ORIENTE, TÚNEL DE ORIENTE Y DESARROLLO VIALCOMPLEMENTARIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".					
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:</p> <p>Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respetivamente, en este caso el interesado deberá plantar $(50 \times 4 = 200) + (5 \times 3 = 15) = 215$ árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.</p> <p>Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$5.052.930) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare.</p>	Marzo 2025	X			<p>Por medio de la resolución RE-00090-2025 se requiere pagar de compensación por 5.052.930.</p> <p>Por medio del radicado CE-04809-2025 el usuario entrega certificado de Masbosques.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las medidas de manejo propuestas en el numeral 5.2 Programa de manejo de los individuos en veda nacional del documento técnico aportado en la solicitud denominado "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA EL CARMEN DE VIBORAL – SANTUARIO".</p>	Octubre 2024	X			Se realiza la revisión de los árboles talados para verificar la existencia de epifitas vasculares pero no se encontraron viables.
<p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TUNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A, a través de su representante legal el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p>	Octubre 2024	X			<p>Se realiza una correcta disposición final, con una empresa certificada denominada Biociclo.</p> <p>La madera resultante se donó a la comunidad, de lo cual se entregan actas de donación.</p>

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-02147-2024 del 19 de junio de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<ul style="list-style-type: none"> Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución RE-00090-2025 del 10 de enero de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ – ORIENTE S.A con Nit. 811.012.172-2, a través de su Gerente el señor CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.782.031, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la compensación ambiental requerida en el artículo segundo de la Resolución RE-02147-2024 del 19 de junio de 2024, ya sea sembrando 215 árboles de especies nativas u, orientar el valor económico de \$5.025.930 hacia Pagos por Servicios Ambientales (PSA).</p>	Marzo 2025	X			Mediante el radicado CE-04908-2025 del 18 de marzo de 2025, se allega certificado de masbosques por el valor indicado \$5.052.930.

Nota:

RE-02147-2024, de (4) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (4).

RE-00090-2025, de (1) obligaciones o requerimiento que se tenía, dieron cumplimiento con (1).

26. CONCLUSIONES:

Se da cumplimiento con la compensación ambiental requerida, con la entrega del certificado de Masbosques por el valor indicado. (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el **artículo 8** de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el **artículo 80**, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - **Ley 2811 de 1974**, consagra en su **Artículo 1º**: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al **artículo 31 de la Ley 99 de 1993** numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03101-2025** del 19 de mayo del 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones con **RE-02147-2024 Del 19 de junio del 2024 y RE-00090-2024 del 10 de enero del 2025**, lo cual se dejará estipulado en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer el presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, autorizado mediante la Resolución con radicado **RE-02147-2024** Del 19 de junio del 2024, a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con **Nit 811.012.172-2**, a

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.782.031**, toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales en el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas de la Resolución con radicado **RE-00090-2025** del 10 de enero del 2025, a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A** con Nit **811.012.172-2**, a través de su Gerente el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.782.031**, toda vez que dio cumplimiento a la compensación ambiental requerida mediante el Pago Por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de **\$5.052.930**.

ARTICULO TERCERO: ACOGÉR la información presentada por la parte interesada mediante los radicados **CE-20298-2024** y **CE-04908-2025**, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones requeridas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **CONCESIÓN TÚNEL ABURRÁ - ORIENTE S.A**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ANDRÉS PRECIADO BOHÓRQUEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que, contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Comare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 051480641668

Fecha: 29/05/2025
Proyectó: Julián Álzate Amariles – Judicante.
Técnico: Laura Arce M.
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02